

RAD. 001 2021 00272 00

AUTO No. 2017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

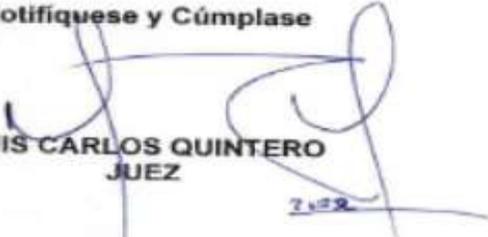
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(<mailto:alzatediazconsultores@hotmail.com>)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 2031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Por otro lado, En atención al escrito de sustitución de poder presentado por el abogado ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO, el Juzgado dispone ABSTENERSE de dar trámite a la anterior solicitud, en razón a que la sustitución no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA por el apoderado.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

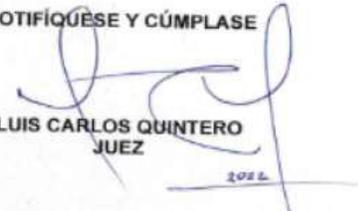
2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

5.- REQUERIR al pagador **EJERCITO NACIONAL** para que en adelante siga consignando el embargo del señor ALEXANDER ANTONIO RUIZ BEDOYA C.C. 75.159.100 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del **pagador.**

6.- NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 2030.

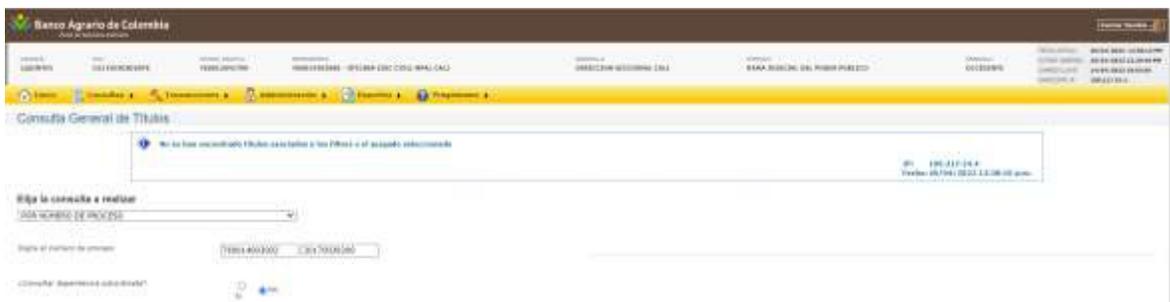
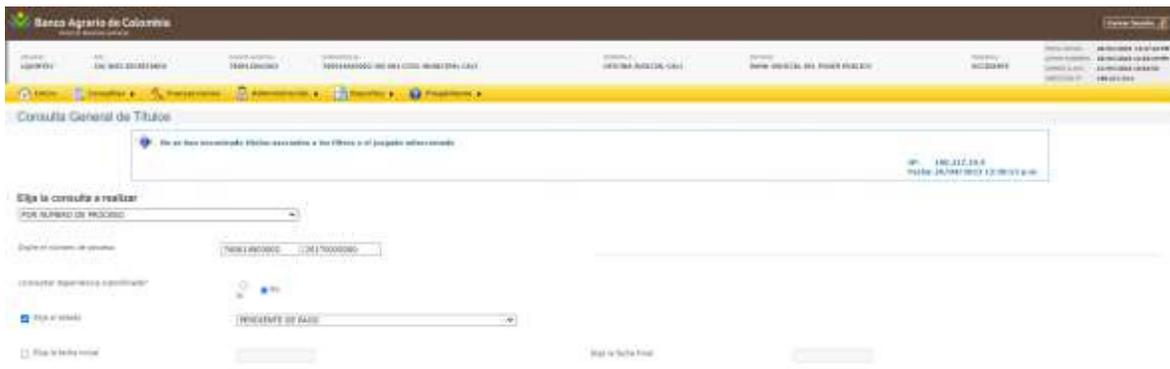
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

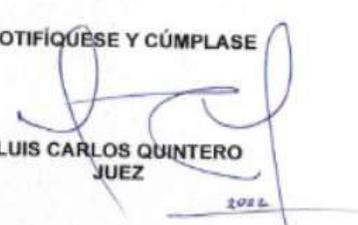
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de abril de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2041.**
RADICACIÓN No: **002 2018 00195 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.**

En atención a la solicitud de títulos descontados hasta el mes de febrero y terminación del proceso por pago total de la obligación, que allega la parte demandante, coadyubado por la parte demandada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por que estén a disposición del presente proceso hasta el mes de febrero, según se solicitó y se ordenará la devolución de los títulos sobrantes a la parte demandada Celia Nérida Peña de Castañeda quien es la persona objeto de la medida aquí efectivizada.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N° **51.818.962** de los títulos judiciales por la suma de \$1.710.412,00 los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002843691	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002858686	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002871370	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002884027	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 427.603,00

Total Valor \$ 1.710.412,00

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada identificada con Cedula de ciudadanía N° **29.897.217** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.023.512,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002897931	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 539.807,00
469030002910035	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 483.705,00

Total Valor \$ 1.023.512,00

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION** en contra de **CELIA NELIDA PEÑA DE CASTAÑEDA Y JILMER CASTAÑEDA PEÑA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue la aquí demandada CELIA NELIDA PEÑA DE CASTAÑO C.C. 29.897.217 en su calidad de Pensionada de Fidupervisora.	1.- 847 del 10 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (Folio 3 C.2).
2.- Embargo del vehículo de placas HLI-697 de propiedad del demandado JILMER CASTAÑEDA PEÑA CC. 94.250.812, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	2.- 848 del 10 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (Folio 4 C.2).

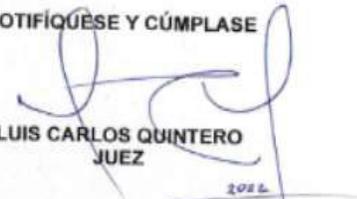
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2019 00403 00

AUTO No. 2086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito, allegado por la **Fundación compromiso social “FUNDACO”**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Fundación compromiso social “FUNDACO”**, donde comunicó:

“

De: FUNDACO FUNDACION COMPROMISO SOCIAL <fundaco.so@hotmail.com>
Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 11:46
Para: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: RADICADO: 760014003-002-2019-00403-00 REQUERIMIENTO POR ORDEN JUDICIAL - 9702

CORDIAL SALUDO

EL SEÑOR ROGGER BENITEZ ESTUVO EN LA EMPRESA HASTA ABRIL 2022

ANGELA MARIA CUESTAS.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00480 00

AUTO No. 2016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, se ordenara el requerimiento a las entidades solicitado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades bancarias Bancolombia, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 573 del 08 de junio de 2022, en el cual se ordenó el “*DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado LAURA CLER PEREIRA identificado con la C. de E. No. 466.272 y el demandado SEBASTIAN RAMÍREZ GIRALDO identificado con la C. de C. 16.071.222, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posean los demandados según lo establecido por la Ley para estos casos. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$17.550.000 M/cte.*” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades Bancolombia, a través del correo electrónico, Adjúntese copia del oficio No. 573 del 08 de junio de 2022, allegado por la parte ejecutante.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco GNB Sudameris, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Itau, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Av-Villas, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2020 00532 00

AUTO No. 2087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANA MILENA MESA VALENCIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.-**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 2034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **31.388.389** por la suma de **\$811.166,84** valor que cubre la liquidación de crédito aprobada y las costas, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833949	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 200.918,00
469030002833950	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 200.918,00
469030002833951	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 200.918,00
469030002833952	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 200.918,00
Total Valor						\$ 803.672,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002833953	12/10/2022	\$200.918,00
SE FRACCIONA EN:	\$7.494,84	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía N°. 31.388.389
	\$193.423,16	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$7.494,84 M/cte.**

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- NEGAR la solicitud de sancion a **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que realizo la consignacion de los títulos judiciales los cuales hoy se ordena su pago.

4.- NEGAR la solicitud de ampliación de la medida de embargo y retención del salario prestada por la parte demandante, en virtud a que la medida cautela ordenada mediante el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

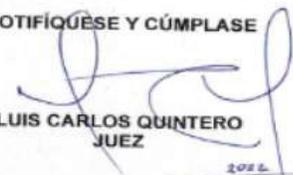


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

auto No. 1391 del 9 de mayo de 2017, no tiene límite de cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2010 00824 00

AUTO No. 2081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " **BANCO DAVIVIENDA S.A.**", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 2024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

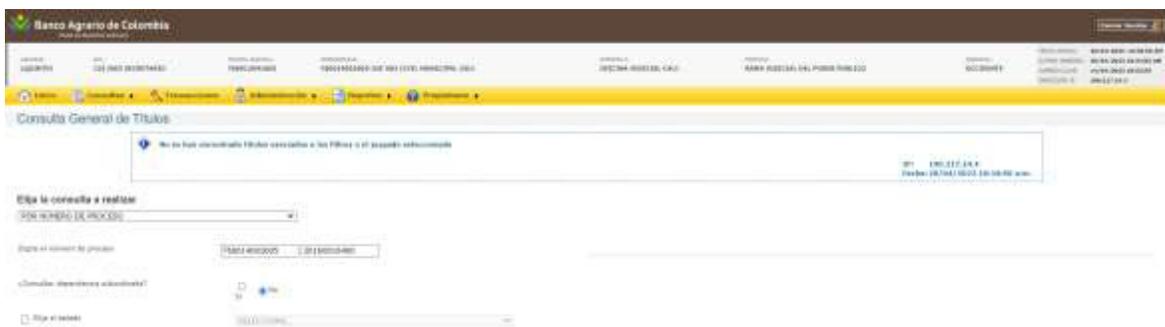
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de sanción del pagador Colpensiones se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo; por ultimo se negará la solicitud de aumento del límite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por el valor de 30.00.000, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$361.268.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NO ACCEDER a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.

4.- NEGAR la solicitud de aumento del límite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por el valor de 30.00.000, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$361.268.



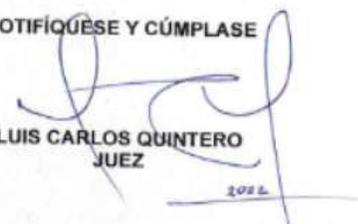
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2021 00683 00

AUTO No. 2088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, a la misma no se accederá, al no remitirse al correo electrónico del poderdante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00622 00

AUTO No. 2038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

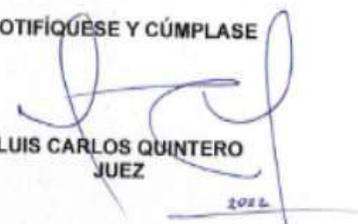
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **42.115.441** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$530.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.500.000,00** para un total de **\$8.030.000,00**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$404.504,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002911459	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 100.349,00
469030002911460	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 155.430,00
469030002911461	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 148.725,00
Total Valor						\$ 404.504,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 25 Exp. físico) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (42 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: clquerrero175@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00717 00

AUTO No. 2036.

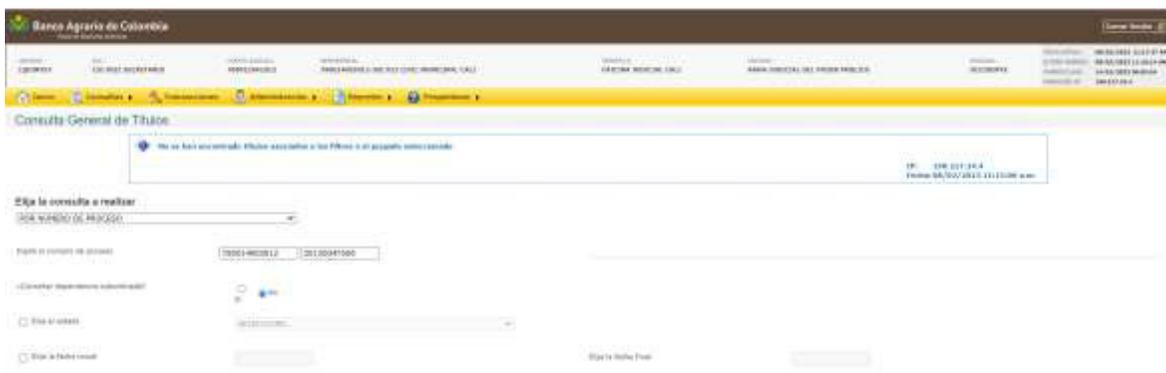
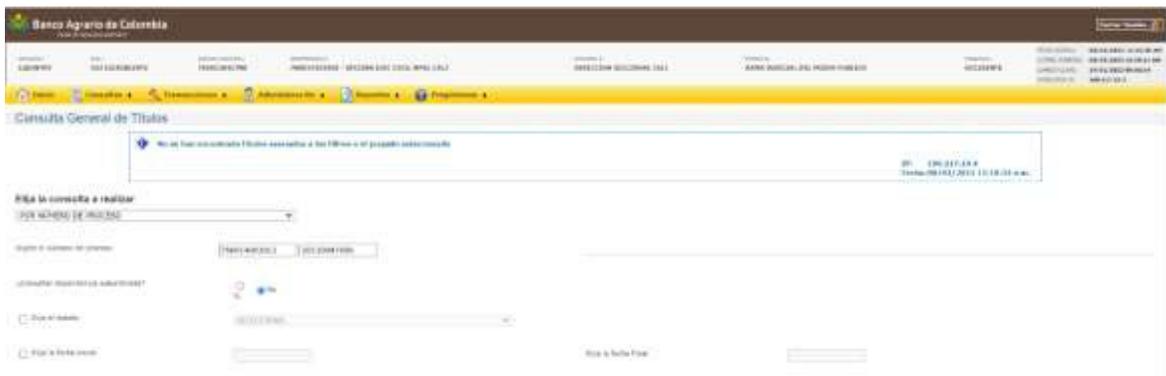
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

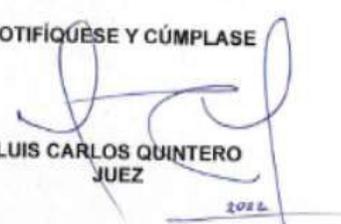
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. 02-3850, 02-3851, del 27/10/2017 y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como del solicitante el cual es: osanchavez@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de abril de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00871 00

AUTO No. 2043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se remitirá al memorialista a lo resuelto en el auto 0588 del 08 de febrero de 2023, a través del cual se negó la solicitud de pago de títulos judiciales. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE la parte demandada a lo resuelto en el auto 0588 del 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2019 00845 00

AUTO No. 2032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de sanción del pagador Colpensiones se negará como quiera que no hay solicitud reciente de requerimiento ante el mismo; por ultimo se negará la solicitud de aumento del limite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por el valor de 30.00.000, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$3.920.000.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



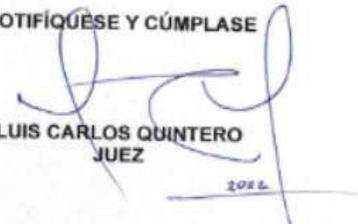
2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NO ACCEDER a sancionar a COLPENSIONES por las consideraciones expuestas.



4.- NEGAR la solicitud de aumento del límite de la medida de embargo dirigido a Colpensiones por el valor de 30.00.000, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$3.920.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00165 00

AUTO No. 2025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Itau., informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Davivienda informa que:

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas

Cali (Valle del cauca)

Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00203042023

Asunto: 76001400300720200016500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
BELMAN GALVIS MALDONADO	13828158

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00725 00

AUTO No. 2020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

Visto el auto que antecede, y en atención a la solicitud expresa allegada por la parte ejecutante “*requiero al despacho ordenar y entregar a nombre del demandado los títulos por valor de 2.740.741 que aún se encuentran en la cuenta del juzgado*”, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 4428 del 3 de octubre de 2022 y ordenará anular la orden de pago N° **2022006359** del 13 de octubre de 2022.

Dicho lo anterior y en atención a la solicitud expresa de la parte ejecutante que todos los títulos judiciales que reposen en el presente proceso sean entregados a la parte ejecutada, atendiendo dicha voluntad, este despacho judicial procederá a ordenar el pago de títulos judiciales en el presente proceso a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 4428 del 03 de octubre de 2.022.

2.- ANULAR la orden de pago con oficio No. **2022006359** del 13 de octubre de 2022.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada FRANCHESKO ECCEHOMO BARCO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.708.498 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.740.741,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002760192	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 356.571,00
469030002770910	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002782183	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002791652	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002804651	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002815722	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002825937	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
Total Valor						\$ 2.740.741,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2009 01317 01

AUTO No. 2077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos del crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BANCO DAVIVIENDA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos del crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2010 00762 00

AUTO No. 2078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BANCO DAVIVIENDA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2021 00350 00

AUTO No. 2014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

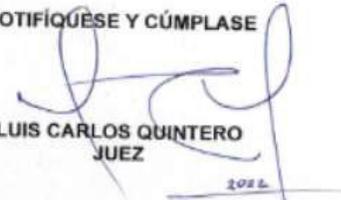
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2010 00515 00

AUTO No. 2082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BANCO DAVIVIENDA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2012 00234 00

AUTO No. 2080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de crédito, ahora bien, revisado el mismo, debe decirse que la cesión no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " BANCO DAVIVIENDA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00214 00

AUTO No. 2037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

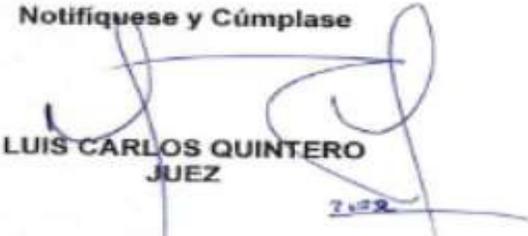
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que solicita el reconocimiento de personería para actuar y demás solicitudes debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el apoderado para recibir notificaciones judiciales en el SIRNA o en su defecto el mencionado en el mismo poder aportado como lo es erikaviviana023@gmail.com, se negara la petición de reconocimiento de personería jurídica y por sustracción de materia las demás solicitudes, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **ERIKA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR**, y por sustracción de materias las demás solicitudes, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00898 00

AUTO No. 2027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

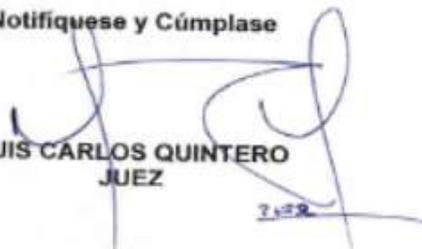
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **RF JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
24/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00333 00

AUTO No. 2053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Como quiera que la secretaría del Despacho, solo hasta el día de hoy 24 de abril de 2023, remite el oficio ordenado en el auto que antecede, y en atención a que el demandado envió escrito de fecha 14 de abril de 2023 “**DERECHO DE PETICION/ QUEJA ART 23**”, dirigida también al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se procederá a darle el trámite respectivo a la solicitud, por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el petitorio, para que se pronuncie en el término de 5 días.

En atención a la solicitud de la parte demandada sobre la terminación del proceso y desembargo, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la **liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el escrito allegado por la parte ejecutada, para que se pronuncie frente al mismo dentro de los 5 días siguientes si a bien lo considera.
- 2.- POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(eduardeluquez_1@hotmail.com)
- 3.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.
- 4. EXHORTAR** a la secretaría, para que ejecute las órdenes del Despacho en el menor tiempo posible, puesto que sólo hasta la fecha se remite el oficio ordenado en el auto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00539 00

AUTO No. 2033.

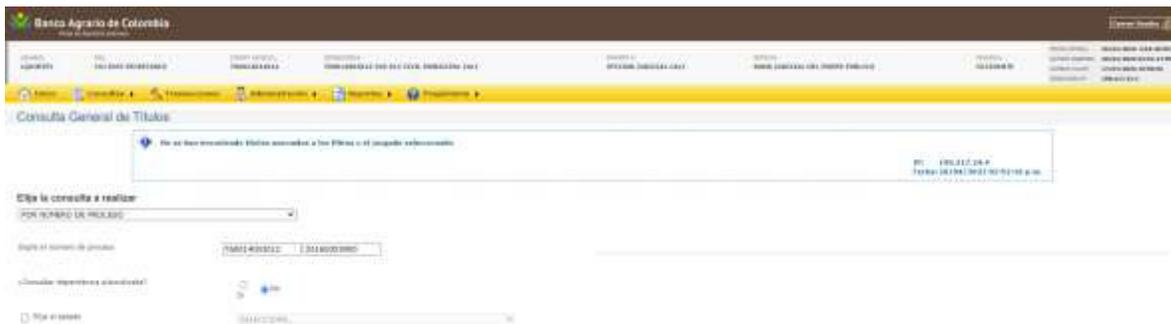
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2019 00774 00

AUTO No. 2026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES.

“

Referencia: Radicado No 2023_3472844 del 03 de marzo de 2023
Ciudadano: HECTOR IVAN AVILA VICTORIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 16661227
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

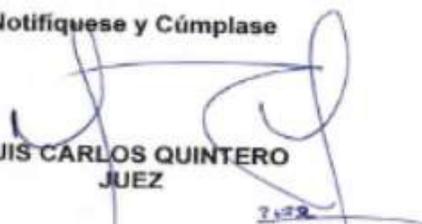
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) **DECRETA** el embargo (...)” Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que el señor HECTOR IVAN AVILA VICTORIA identificado con la cc 16661227 no registra como pensionado de la entidad, motivo por el cual no es posible dar trámite al oficio CND/002/0262/2023 de 16 de febrero de 2023.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
24/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2014 00970 00

AUTO No. 2085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito, allegado por la **FIDUPREVISORA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la FIDUPREVISORA, donde comunicó:

“



Oficio No. 20230160654431

Bogotá, Martes, 11 de Abril de 2023

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

SOLICITUD DE TEMA INFORAMCION SOBRE UN TEMA PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL – NIT 830.121.434-3 DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO – C.C. 8.392.092 RADICADO: 760014003-014-2014-00970-00

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No. CND/002/00034/2023 de fecha 16 de enero de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20230320290602, por medio del cual decreta embargo dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el embargo, se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de abril de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No. 2042.

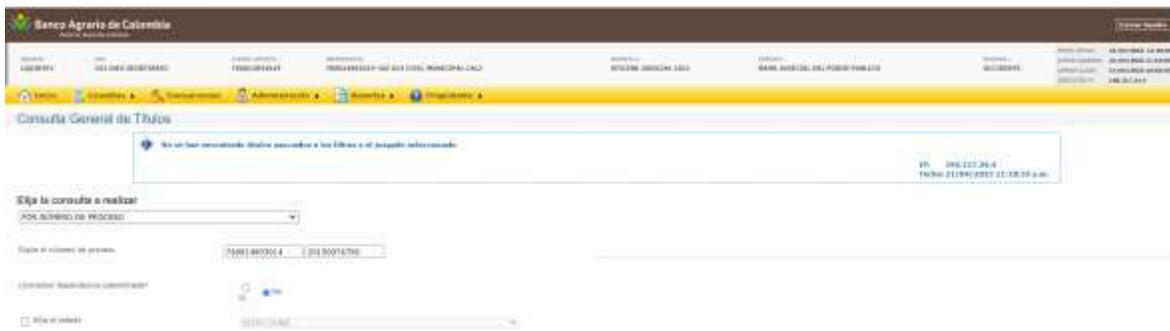
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

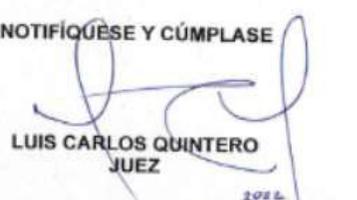
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante Subrogatorio parcial **FNG**, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, de este Despacho, ni en la **cuenta única**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2018 00792 00

AUTO No. 2028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

Por otro lado, se ordenará el pago de títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGUESE para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **RF JCAP S.A.S**.

2.- TÉNGASE como parte demandante para los fines consiguientes a **RF JCAP S.A.S**.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito allegado.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **RF JCAP S.A.S** identificado(a) con NIT.900.575.605-8 de los títulos judiciales por la suma de **\$5.210.788,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002717814	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002730020	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002737917	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002748945	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002758496	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002770394	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002781939	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002792516	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002804335	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002815388	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002827768	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002837883	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002850474	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002867380	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 301.425,00
469030002877368	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 340.972,00
469030002891301	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 340.972,00
469030002903646	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 340.972,00

Total Valor \$ 5.210.788,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

Rad. 014 2021 00182 00

AUTO No. 2091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "FINANCIERA PROGRESSA", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00899 00

AUTO No. 2023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1034 del 01 de marzo de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

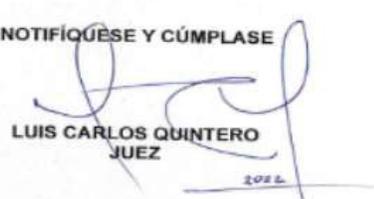
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora NUBIA STELLA PRATO HERNANDEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 60.404.501 de los títulos judiciales por la suma de **\$233.392,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002898850	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 47.777,00
469030002902855	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 185.615,00

Total Valor \$ 233.392,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nubia_hernandez7@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00443 00

AUTO No. 2040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA a través de su representante legal Dr. **JUAN CARLOS OTAYA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía número **97.472.783** de los títulos judiciales.

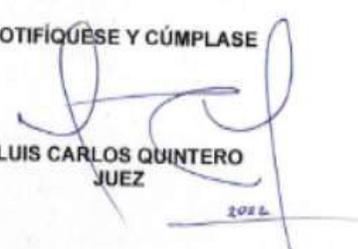
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$395.612,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002881760	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002894168	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 113.374,00
469030002902456	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002908202	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 56.345,00
469030002912228	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 113.545,00

Total Valor \$ 395.612,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 0161 de fecha 18 de enero de 2023, (Fol. 14-16 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: salcedoarizasociados@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2018 00941 00

AUTO No. 2039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención al escrito en el cual la arrendataria informa que realiza la consignación por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la consignación por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023 que allega la arrendataria:

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/>		GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
AÑO MES DÍA 2023 04 23		CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9672 CHIA		264732789		760012041700	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				76001400301820180094100			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI		800087276-1		UNIDAD DOLE		LONJUNTO RESIDENCIAL	
2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP				MULTICENTRO		CALI	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TI		2934567		JARAMILLO		MEJIA HERNAN ANTONIO	
2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP							
CONCEPTO							
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN:							
CONSIGNACION EMBARGO CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)			
				\$ 1'100.000 =			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
MARIA CRISTINA CRUZ MARTINEZ				38992702		3154343543	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		BANCO			
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____					
\$ 1'100.000 =		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
COMISIONES (2)		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		BANCO			
\$ 7.658		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____					
IVA (3)		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO					
\$ 1.311		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE					
\$ 1'108.369		MARIA CRISTINA CRUZ MARTINEZ					
		C.C.No. 38992702					

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2022 00399 00

AUTO No. 2092.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en la obligación por la siguiente suma de **\$ 23.954.899** en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obranste a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

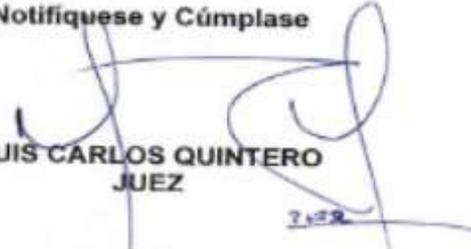
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
1107063207	\$ 23.954.899
total	\$ 23.954.899

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.953.032** y T.P. No. 92270 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2022 0705 00

AUTO No. 2089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en la obligación por la siguiente sumas de **\$ 4.991.038 y 13.766.137**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (escrito obrante a folio 111 y 112), y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma; y se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCO de BOGOTÁ S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
9011828691	\$ 4.991.038
9011828691	\$ 13.766.137
Total	\$ 18.757.175

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido, y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.892.466 y T.P. No. 216.305 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 2019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

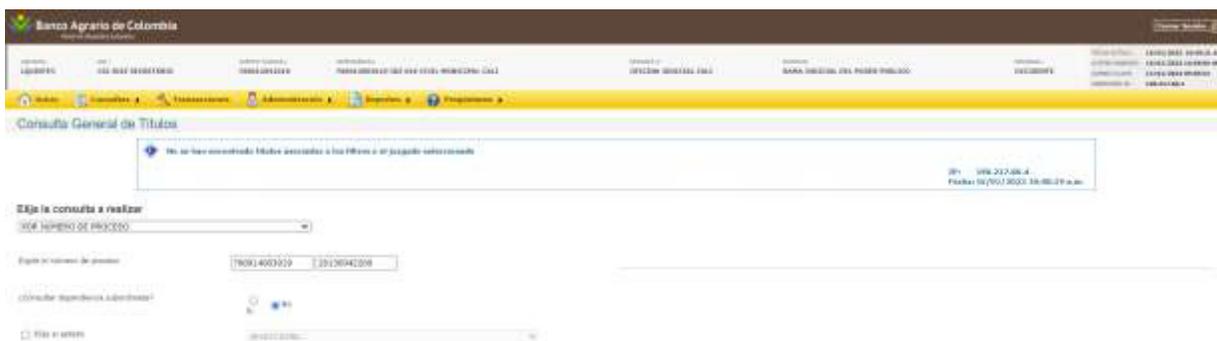
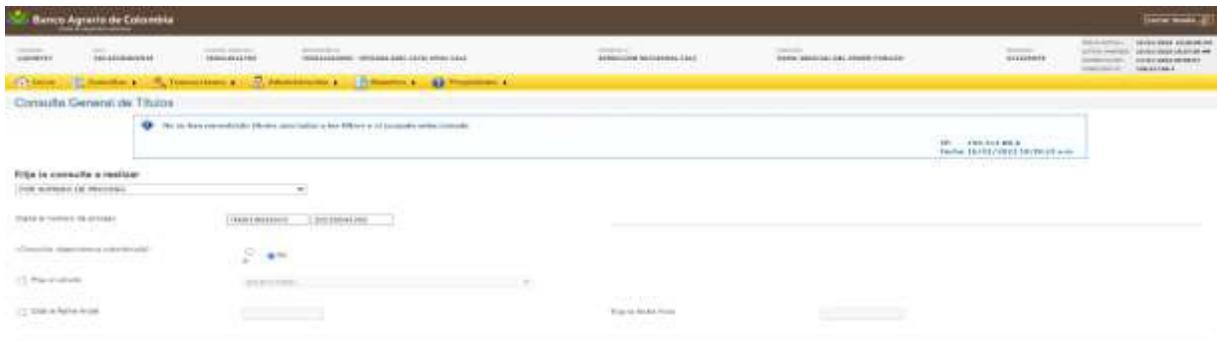
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución,

Anudado a lo anterior se tiene que tal como lo menciona en su solicitud la parte ejecutada los títulos judiciales se encuentran a disposición del Juzgado 30 civil municipal y no a ordenes de este despacho judicial ni mucho menos para la radicación **76001400301920130042200**, Maxime que este proceso judicial se inicio en el Juzgado 19 civil municipal de Cali.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago a su favor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00276 00

AUTO No. 2018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco W S.A., informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Scotiabank Colpatria S.A. informa que:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada. El cliente posee 1 Cuenta (s) corriente, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 13 enero de 2020 y no han tenido recursos disponibles que permita la constitución de títulos judiciales.

No obstante, teniendo presente que para esta entidad financiera es indispensable la colaboración con la administración de justicia y por lo tanto el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas, una vez el cliente presente recursos en la cuenta y éstos superen el límite de inembargabilidad, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial en la cuenta informada por su despacho.

- Banco BBVA, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco GNB Sudameris, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Bancolombia informa que:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado RONAL EDUARDO CALVO MUÑOZ mediante oficio No. 959 con Número de proceso 76001400302120210027600, por valor de \$152.068.072.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 22 de junio del 2021 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 5129, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2º del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 58 del 06 de octubre de 2022, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$44.614.977. Este límite rige desde el 06 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2022 00237 00

AUTO No. 2093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho **GUISELLY REINGIFO CRUZ** solicita se reconozca personería, sin embargo la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1° del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, en consecuencia, se negará la solicitud, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería prestado por la abogada **GUISELLY REINGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661 00

AUTO No. 2035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandada mediante la cual se relaciona los descuentos efectuados, así mismo, en el asunto se relaciona terminación del proceso.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

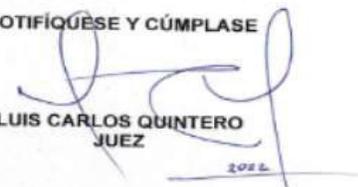
“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00755 00

AUTO No. 2028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

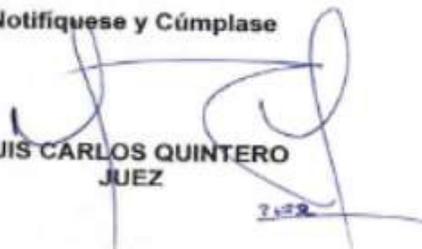
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **RF JCAP S.A.S**.
- 2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **RF JCAP S.A.S**.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
24/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

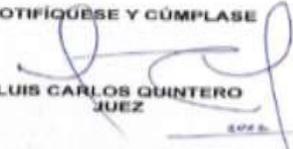
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada (sucesora procesal), una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el #9 del 5758 del 14 de diciembre de 2022, que ordeno *“EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los señores JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ Y CARMEN TULIA ARIAS DE ORTI Z, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020; y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022”*.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a SECRETARIA** para que se de cumplimiento urgente a lo ordenado en el #9 del auto 5758 del 14 de diciembre de 2022.
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído, acreditado y cumplido el termino del emplazamiento, ingrese el expediente a Despacho para analizar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y la solicitud de títulos de la parte ejecutada (sucesor procesal)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00695 00

AUTO No. 2015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

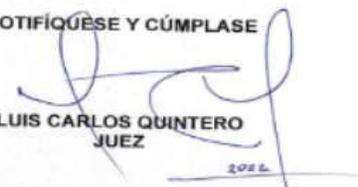
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-915621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2018 00536 00

AUTO No. 2084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención al escrito, allegado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, donde comunicó:

“



Señores
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
ALCALDIA DE CALI - ALCALDIA DE CALI
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Centro administrativo municipal (cam) avenida 2 norte n°. 10-70
Cali, Valle del Cauca, Colombia
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
santacruzarmando@hotmail.com Cali

ASUNTO: Respuesta radicado No. 202341730100593112 del 17-03-2023
Proceso Ejecutivo Singular No. 760014003-025-2018-00536-00
Demandante: Blanca Onelly Gil de Farfan
Demandado: Maria Rita Alvarez Chavez

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio del asunto emitido por su Despacho y radicado en la Dirección Territorial Nariño IGAC con el No. 2615DTN-2023-0009664-ER-000 del 30 de marzo de 2023, me permito **REMITIR** orden de consignación No. 15-016-302583 del 14 de abril de 2023 con el objeto de entregar producto Certificado Catastral Nacional del predio identificado con matrícula número 252-25372. Para el correspondiente pago en banco DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO. Por favor tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1- Imprima (en impresora láser) y firme la orden de consignación enviada en la parte "firma del cliente", ubicada en mitad de la hoja

2- Tenga en cuenta que el pago de dicha orden de consignación deberá efectuarse máximo hasta el día 30 de abril (último día hábil del mes) de 2023. El intento de pago posterior a la fecha mencionada, no se podrá realizar por vencimiento de la misma.

3- Después de realizado el pago en banco, por favor enviar documento escaneado junto con el vaucher de pago en formato PDF al correo lucien.calderon@igac.gov.co y pasto@igac.gov.co Si pasados 30 días no recibimos la orden de consignación CANCELADA, se dará aplicación al Art. 17 de la Ley 1437 de 2011, declarándose el desistimiento de la solicitud, procediéndose a su archivo; lo que no obsta para que el peticionario pueda volver a elevar la solicitud con el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Sin otro particular me suscribo de usted

2.- REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. **Auto No. 0945 del 27 de febrero de 2023**, y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al correo del demandante el cual es: santacruzarmando@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2010 00944 00

AUTO No. 2083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de crédito, ahora bien, revisado el mismo, debe decirse que la cesión no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " BANCO DAVIVIENDA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2018 00331 00

AUTO No. 2071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

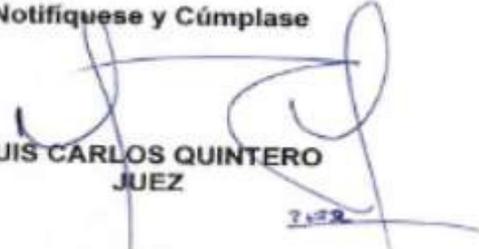
Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia con el artículo 8° del **Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existe por resolver un trámite solicita de terminación argumentada en el Art. 317 literal b, obrante a folios 92 al 97, en consecuencia, no debía ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso de menor cuantía al Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2019 00393 00

AUTO No. 1976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2013 00627 00

AUTO No. 2021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 1921 del 31 de mayo de 2021 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **JOSE IGNACIO URREA ESCALANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.480.859** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$19.690.343,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002660069	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 461.832,00
469030002660092	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002660113	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 76.892,00
469030002660115	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002660123	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 462.762,00
469030002660124	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660130	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 21.005,00
469030002660139	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 446.274,00
469030002660143	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660147	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660153	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660157	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 384.733,00
469030002660161	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 384.064,00
469030002660167	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 397.250,00
469030002660174	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 397.250,00
469030002660181	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 397.250,00
469030002660188	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 397.250,00
469030002660195	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 428.233,00
469030002660203	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 429.531,00
469030002660222	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 236.830,00
469030002660223	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002660226	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002660233	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002660243	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 436.097,00
469030002660249	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 416.711,00

469030002660263	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 472.292,00
469030002660281	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 426.539,00
469030002660286	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 461.832,00
469030002660289	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660312	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660315	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 405.107,00
469030002660320	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 399.303,00
469030002660351	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 397.698,00
469030002809626	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 357.270,00
469030002820676	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 350.776,00
469030002828337	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 3.519.974,00
469030002831992	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 352.247,00
469030002843411	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 350.776,00
469030002857679	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 350.776,00
469030002871921	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 374.636,00
469030002888757	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 473.524,00
469030002899992	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 228.652,00
469030002910262	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 330.520,00
Total Valor						\$ 19.690.343,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: Ignaciurreajose0423@live.com.

2.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. CYN/002/2199/2021 y CYN/002/2201/2021 del 16/09/2021 obrantes a folios 88-91 del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, y a la entidad Secretaria De Educación Y Cultura - Gobernación del Cauca al correo electrónico talentohumano@sedcauca.gov.co según manifestó el ejecutado, así mismo remitir copia al solicitante el cual es: Jhonianier91@gmail.com y Ignaciurreajose0423@live.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2021 00071 00

AUTO No. 1977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2021 00377 00

AUTO No. 1978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2021 00554 00

AUTO No. 1980.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2022 00224 00

AUTO No. 1979.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

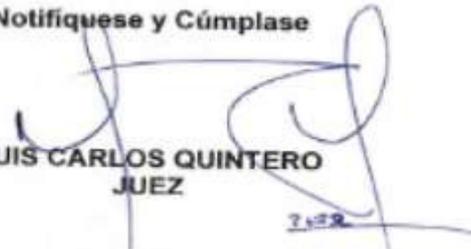
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2008 00494 00

AUTO No. 2075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Banco Davivienda donde comunica:

“


42011008570181

Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2023

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 N 12 15
Cali (Valle del Cauca)
J33tcrcal@jovendij.ramajudicial.gov.co

Oficio: 004
Asunto: 76001400303320060049400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	REGULANT
CARAS de custodia	0841175

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 2095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de *INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.*- MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ- interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto No. 4532 de fecha 5 de octubre de 2022, que dispuso **NEGAR** la **CESIÓN DEL CREDITO** a favor de *INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S* y este a favor de **MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO**.

Arguye el recurrente que *INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.*, cumplió con el requisito de trazabilidad estable codo el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. De igual forma aporta la Cesión de Derechos de la sociedad *FIDUAGRARIA S.A.* a favor de la sociedad *INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.*, junto con los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades, con el fin que sea reconocida como cesionaria dentro del proceso. Precisa que la Cesión de Derechos cuenta con la firma autenticada por parte del Representante Legal de *FIDUAGRARIA S.A.*, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos. Por lo mismo, solicita se dé trámite y aceptación a la Cesión de Derechos a favor de la señora **MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO** con el fin que sea reconocida como cesionaria dentro del proceso

Finalmente solicita se **REVOQUE** el auto de auto No. 4532 de fecha 5 de octubre de 2022, que dispuso **NEGAR** la **CESIÓN DEL CREDITO** a favor de *INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S* y este a favor de **MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO**, y se proceda al reconocimiento de las cesiones de los derechos de crédito.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por el recurrente, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4532 de fecha 5 de octubre de 2022, en consideración a que efectivamente la cesión de *FIDUAGRARIA S.A.*, contaba con diligencia de reconocimiento por parte de la *NOTARIA PRIMEARA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ* a favor de Mauricio Ordoñez Gómez, la cual no fue observada al momento de emitir la decisión reprochada, y se corrobora a folios 41 y 44 con escrito del 21 de enero de 2023, allegado por la parte ejecutante, en consecuencia de lo anterior y sin lugar a más consideraciones por asistirle razón al memorialista, se repondrá para revocar el auto No. No. 4532 de fecha 5 de octubre de 2022.

En consecuencia de lo señalado, y para los efectos subsiguientes se aceptará la cesión de crédito de hace SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA DE DESARROLLO S.A. -FIDUGRARIA S.A.- vocera y administradora de patrimonio autónomo DISPROYECTOS a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S

De otro lado, respecto a la cesión que se deprecia a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO, **no será aceptada en virtud a que el documento que se aporta hace referencia a una cesión de derechos de crédito que efectúa ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS SAS a la señora MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO:**

“

“

Señor
JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS // FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **MARTHA ROCIO FORONDA TOBON**
Radicación: **2016-159**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PAUL ALEXIS LASSO VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.229.304 de Cali, quien obra en calidad de representante legal de **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S** con Nit. 901167741-5 conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominara **EL CEDENTE**, y de la otra, **MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.961.299 de Cali quienes para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista **procesal** y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente **AL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futuro del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO: Que **EL CESIONARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor(a) mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía de _____ portador de la tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo manifiesta **EL CESIONARIO** que el doctor _____ tiene las facultades señaladas en la Ley, así como las estipuladas en el artículo 70 del C.P.C. y artículo 77 del Código General del Proceso, así como para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y demás facultades, incluso hacer postura en diligencia de vercate hasta por el valor de la liquidación del crédito y costas y solicitar adjudicación dentro del mismo.

QUINTO: El doctor(a) _____ firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden **AL CEDENTE**, dentro del proceso.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el decreto 906 de 2020 nos permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser recibidas al correo electrónico judicial@inmobiliariaremates.com.co y telefónicamente al número [3058400000](tel:3058400000).

Del señor Juez:

EL CEDENTE

PAUL ALEXIS LASSO VELASCO
CC No. 6.229.304 de Cali,
representante legal de **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S**

EL CESIONARIO

MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO
CC No. 38.961.299 de Cali

”

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar auto No. 4532 de fecha 5 de octubre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

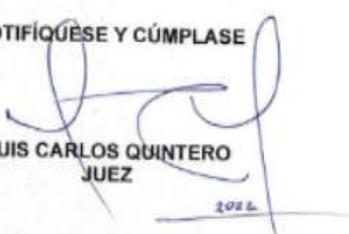
SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA DE DESARROLLO S.A. - FIDUGRARIA S.A.- vocera y administradora de patrimonio autónomo DISPROYECTOS, a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, téngase a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: NEGAR la cesión de derechos de crédito que efectúa ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS SAS a la señora MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO por lo expuesto en la parte motiva del proveído

SEXTO: INCORPORAR al expediente el escrito de la vigilancia administrativa allegado por la señora MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO, sin consideración alguna al no ser sujeto procesal reconocido en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00031 00

AUTO No. 2090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención a las respuestas proveniente del **BANCO OCCIDENTE** y **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por del **BANCO OCCIDENTE** y **BANCO AV VILLAS**, donde informa: que no poseen vínculo alguno con dichas entidades.

“

Señor(a)(es):
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **JELSON GASPAS BAZAN**
ID. Demandado: **1059446812**
No. Proceso: **760014003033-2022-00031-00**
No. Oficio: **2523**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: GYSSETH MUÑOZ

Señores:
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

jjgonzalez@cali.juzgado33.gov.co
CALI-VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 252 de 2022. Ref: 760014003033-2022-00031-00 de CREDENCIALONES CREDITARIAS SAS Carlos JELSON GASPAS BAZAN (BAZAN) con número de identificación 1059446812.

Respuesta Señores:

Comunicamos al Juzgado que la persona demandado registra con el Banco cuentas e productos identificados como embargados, conforme lo define el artículo 354 del Código General del Proceso y Art. 134 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Deforme a la Ley 975 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desahogo e solicitudes de información son gestionados en formato electrónico a través del correo electrónico: notificaciones@cali.juzgado33.gov.co.

Cordialmente,

Jefatura Superior Operativa de Embargos
Banco Av Villas

Caracas, Venezuela

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2022 00682 00

AUTO No. 2076.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2022 00750 00

AUTO No. 2074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Bancolombia donde comunica:

Grupo Bancolombia Confidencial - Sistema 1 de 1

Bancolombia

Medellín, 30 de Marzo del 2023 Código interno Nro RLD0710133

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. 667
Rad: 76001400303320220075000
APOFEJECMCALE@CENDOSI.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

Oficio N° 667
Demandante BANCO CREDITANCIERA SA
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEJANDRA MARIA JARAMILLO BÉNALCAZAR - 1113654364	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2019 00823 00

AUTO No. 2072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

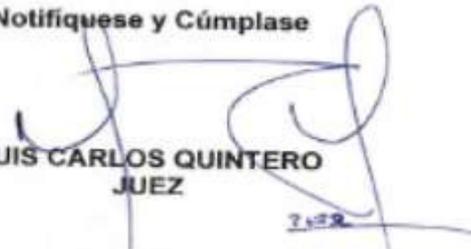
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2020 00610 00

AUTO No. 2073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/04

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2014 00613 00

AUTO No. 2079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BANCO DAVIVIENDA S.A.", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 035 2021 00518 00

AUTO No. 2094.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En atención a la petición que antecede y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, este estrado judicial despachará como improcedente lo del petitum, en virtud a que la parte cedente no allega documentación que acredite dicha calidad, y las facultades para realizar. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2022 00474 00

AUTO No. 1975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO